



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Quinta Sesión Ordinaria
12 de marzo del 2020
Recurso de reclamación 1330/2019
Tercera Ponencia

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1330/2019 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Lo anterior es así, toda vez que estimo infundado el agravio de la recurrente, en el sentido de que, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, y 36 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa, la actora [REDACTED] acreditó estar debidamente representada por el licenciado [REDACTED], representación que le fue reconocida y con la cual se dio inicio al juicio de nulidad admitiéndose la demanda, para posteriormente reconocerle el carácter a [REDACTED] dicha representación fue aceptada por ambos promoventes.

Si bien de la parte inicial de la demanda se desprende que [REDACTED] compareció como abogado patrono, de un estudio integral de la demanda y los documentos acompañados a la misma, es decir la escritura pública 16, 076 de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, se desprende que firma el ocurso y cuenta con la debida representación legal para dar inicio al juicio de nulidad, lo que consideró acertadamente la Sala Unitaria.

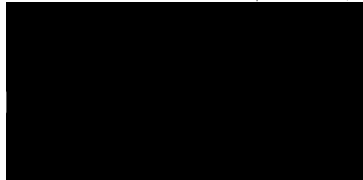
Lo anterior, porque a nada practico nos llevaría revocar un acuerdo y requerir a la actora [REDACTED] a



fin de que aclare si [REDACTED] acude únicamente como abogado en los términos del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa o como representante legal de la actora, cuando a la actora que es [REDACTED] se le ha admitido la demanda teniéndole como representante a la persona indicada, y no realizó manifestación de inconformidad, inclusive de acuerdos posteriores se desprende la presentación de escritos signados por dicha persona ostentando el carácter reconocido.

Por lo expuesto, estimo que debe confirmarse el acuerdo impugnado, con fundamento en los artículos 89 de la Ley de Justicia Administrativa y 430 del Código de Procedimientos Civiles.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."